Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000070663396

CA Sala **V**

Fecha de emisión de notificación: 13/septiembre/2023

Sr/a: FERNANDO ENRIQUE LUNA

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20144558872

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **17** / **2023** caratulado: **GUO, RUIZHU c/ EN - PODER EJECUTIVO NACIONAL - M INTERIOR - DNM - EX 33968/22 s/AMPARO POR MORA** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de septiembre de 2023. JJV
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

17/2023

GUO, RUIZHU c/ EN - PODER EJECUTIVO NACIONAL - M INTERIOR - DNM - EX 33968/22 s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, fecha de firma digital.- SI

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la resolución obrante a fojas 101 la Jueza de primera instancia declaró abstracto el amparo por mora interpuesto por la Sra. Ruizhu Guo, e impuso las costas a cargo de la parte demandada.

Para así decidir, señaló que se encontraba acreditada la Disposición SDX N° 34726, incorporada en la causa en fecha 16/03/2023 (v. fs.19/20), por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), mediante la cual se le otorgó la residencia permanente a la actora.

II.- Que contra dicha resolución, a fojas 102/106, la parte demandada interpuso recurso de apelación y expresó agravios, cuyo traslado no fue replicado.

En su memorial, la recurrente se agravia respecto de la forma en que fueron impuestas las costas y de los honorarios regulados por considerarlos elevados.

III.- Que en tales condiciones, corresponde señalar que en materia de costas se debe estar a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 14 de la Ley Nº 16.986, de aplicación supletoria en la causa (conf. proveído de fecha 16/02/2023). Esa norma establece que: “[N]o habrá condena de costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe a que se refiere el art. 8, cesara el acto u omisión en que se fundó el amparo” (conf. esta Sala, in rebus: “Porto, Luis Jesús c/ EN-M Justicia y DDHH s/Amparo por Mora”, del 10/2/15; “Franchi, Laura Rosa c/ EN-M Justicia y DDHH- s/ Amparo Por Mora”, del 8/6/17 y “Tito Esqueti, Aidee c/ EN DNM s/ Amparo por Mora”, del 12/12/18; entre otros).

#37436581#382935875#20230908095504036

Por consiguiente, de las constancias de la causa surge que, producto de lo ordenado por el Tribunal (conf. DEO del .21/02/2023 y la prórroga de fecha 09/03/2023) el plazo para evacuar el informe circunstanciado finalizó en las dos primeras horas del 17/03/2023. En tales condiciones, toda vez que, el dictado de la Disposición SDX N° 34726 se incorporó en la causa el día 16/03/2023 (v fs. 19/20), esto es, dentro del plazo previsto para que la demandada evacuara el informe del art. 28 de la Ley N° 19.549, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y, en consecuencia, modificar la sentencia de grado en cuanto a la manera que fueron impuestas las costas, las que quedan distribuidas en el orden causado. Tal decisión obliga dejar sin efecto la regulación practicada en autos por el juez de grado.

Por su parte, en atención a lo expuesto y la forma en que se resuelve, las costas de esta instancia también se imponen por su orden (art. 68 segunda parte del CPCCN).-

Todo lo cual, ASI SE RESUELVE.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Jorge Federico ALEMANY

#37436581#382935875#20230908095504036